



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/378/2014, de 7 de mayo, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Escobar de Polendos (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Escobar de Polendos tienen como objetivo establecer las determinaciones para la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o conservación en todo el término municipal, que deben resultar del análisis de las características específicas del propio municipio, con plena sujeción a los principios desarrollados en el texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, a través de un instrumento de planeamiento que se encuentre adaptado al actual marco normativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para un municipio que, hasta este momento, tiene como instrumento de planeamiento una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada en junio de 1994; para el resto del término municipal son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Segovia, aprobadas definitivamente en noviembre de 1996.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente recibió del Ayuntamiento de Escobar de Polendos, en calidad de órgano promotor, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la documentación recibida se remitió a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que podrán estar contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Escobar de

Polendos (Segovia), que se adjunta como Anexo a esta orden, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 9.1 y 9.3, esta orden se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de mayo de 2014.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ESCOBAR DE POLENDOS (SEGOVIA)

La Evaluación Ambiental es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del ISA de las NUM.

1. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Agencia de Protección Civil.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Duero.

- Ecologistas en Acción Segovia.
- Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- ASAJA Castilla y León.
- UGT Castilla y León.
- Universidad de Valladolid.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN.

Agencia de Protección Civil: Emite informe sobre los siguientes aspectos:

- El municipio de Escobar de Polendos se encuentra afectado por los siguientes riesgos:
 - Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL):
 - Riesgo: Bajo.
 - Riesgo de Incendios Forestales:
 - Riesgo local: Muy Bajo.
 - Índice de Peligrosidad: Bajo.

No obstante, ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben aumentar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia: Remite sendos informes emitidos por la Unidad de Ordenación y Mejora y por la Sección de Protección Ambiental.

La Unidad de Ordenación y Mejora informa de los siguientes puntos referentes a las vías pecuarias existentes en el término municipal:

- Existen las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de las Laderas, Cordel del Tirol, Cordel del Camino Real. Las otras vías citadas en el documento de inicio como vías pecuarias no tienen tal consideración según lo contemplado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- La cartografía de la Cañada Real de las Laderas reflejada en el documento no es correcta pues no da continuidad a la cañada en el tramo comprendido entre el término de Cabaña de Polendos y las inmediaciones de la carretera CL-603.
- Con respecto al Cordel del Camino Real describe e indica los cambios realizados debidos a las concentraciones parcelarias de Pinillos de Polendos y Villovela de Pirón y observa que la cartografía contemplada en el documento no es correcta, porque no se ha cartografiado un tramo que discurre entre el límite de término con Cantimpalos y el núcleo de Escobar de Polendos y no se garantiza la continuidad de la vía pecuaria a su paso por Escobar de Polendos y Villovela de Pirón.

La Sección de Protección Ambiental realiza las siguientes consideraciones:

- El ISA debe tener en cuenta las principales características del paisaje (valores naturales, edificaciones tradicionales rurales, etc.), posibles efectos significativos y medidas previstas para contrarrestarlos. Se incorporarán las medidas de protección acordes a esos valores y las medidas previstas para su adecuada promoción.
- Con respecto al medio biótico, se identificarán las zonas sensibles o con valores naturales relevantes y medidas tendentes a la conservación.
- Deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para las demandas derivadas de las actuaciones planteadas, así como la energía eléctrica y resto de servicios, fundamentalmente los relacionados con los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales y la recogida y tratamiento de residuos.

Ecologistas en Acción Segovia. En lo referido a la consulta realizada formula las siguientes sugerencias:

- La red de caminos públicos no está adecuadamente representada, por ejemplo en la finca de Parral de Villovela algunos caminos están cortados.
- El plano de vías pecuarias es incompleto.
- Revisar e investigar si existen suelos de interés agropecuario.
- La autorización de la ampliación de instalaciones y construcciones no debería ser aplicable a los usos con origen ilegal.
- Solicita prohibir expresamente la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico y la prohibición de los usos de la letra g) del artículo 57 del Reglamento de Urbanismo en suelo rústico con protección natural y cultural.
- Doble protección a suelos con interés natural y cultural: propone aplicarlo en los yacimientos de las «Las Cuevas» y de «El Enebral».
- Si existen, deben representarse las caceras de riego y otorgarles grado de protección.

- El Parral de Villovela viene condicionado incorrectamente por su carácter de finca privada; propone que se valore su categorización como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.
- Existen zonas de monte y pinar cuya protección es insuficiente, ya que se clasifican como Suelo Rústico Común y deberían ser merecedoras de mayor protección.

Confederación Hidrográfica del Duero: Emite informe sobre los siguientes aspectos:

1.– *Afección al dominio público hidráulico.*

Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas en la Confederación Hidrográfica del Duero y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el término municipal de Escobar de Polendos discurren como cauces principales el río Pirón y el arroyo Polendos. Completan la red hidrográfica otros cauces de menor entidad, afluentes de los anteriores como son: los arroyos San Pablo, del Monte, de Valdesanjuan, de Valdeperales o de las Manchas, de la Fresneda o de Valdehondo, y los barrancos de Valdechinarría, de la Estacada y de los Canteros.

El Organismo de cuenca informa lo siguiente:

- Parte del núcleo de población de Escolar de Polendos se encuentra en zona de policía del arroyo Polendos.
- El casco urbano de Pinillos de Polendos está al sur del arroyo Polendos y al este de un pequeño afluente sin denominación. Por tanto, se encuentra dentro de la zona de policía una pequeña zona al noroeste del núcleo urbano y otra al suroeste.
- Peñarrubias de Pirón es colindante con la margen izquierda del río Pirón. Parte del casco urbano y la Actuación Aislada AA-04 están dentro de la zona de policía del mencionado río.
- Villanueva de Pirón está al norte del río Pirón; parte del Suelo Urbano Consolidado está dentro de la zona de policía.

Se recuerda que, en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española y los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente al Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable y como tal debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

A efectos de la protección del dominio público hidráulico, los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Sistema General o Local de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados.

El Organismo de cuenca recuerda la obligatoriedad de solicitar autorización para la realización de cualquier obra en zona de policía de cauces tanto en Suelo Urbano como en Suelo Rústico.

Incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables.

El documento presentado no implica nuevos desarrollos urbanísticos por lo que, en principio, no modifica la posible incidencia en el régimen de corrientes que ya existen en la actualidad.

Si se previera nuevas áreas de desarrollo urbano, que pudieran estar situadas en zona inundable o pudieran suponer una afección al régimen de corrientes se deberá incluir el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico suscrito por técnico competente.

Los usos permitidos en la Zona de Flujo Preferente son:

- Uso agrícola: Como tierra de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
- Uso industrial-comercial: Como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.
- Usos residenciales: Como césped, jardín, zona de aparcamiento, zonas de juego, etc.
- Usos recreativos, públicos y privados como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, entre otros.

Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de período de retorno y fuera de la Zona de Flujo Preferente no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aun que pudieran ser admisibles la construcciones no residenciales, siempre y cuando se implanten en las zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de período de retorno sea inferior a 0,5 metros.

Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la avenida de 100 años de período de retorno, se podrán admitir edificaciones de carácter residencial, pero en la planta baja, o el sótano si lo hubiera debe estar a una cota que no se produzcan graves daños con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidad superior a 1 m/s o el producto del calado por la velocidad 0,5 m²/s.

Ningún uso debe disminuir la capacidad de la Zona de Flujo Preferente y se deben respetar los 5 m de servidumbre que regula la legislación sobre aguas.

El Organismo de cuenca advierte que no admitirá ninguna medida de tipo estructural que evite la inundabilidad en la zona afectada por la avenida de 100 años.

A efectos de la protección del dominio público hidráulico así como de las personas y los bienes, «los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación», se deberán declarar Suelo Rústico con Protección Especial; o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Sistema General

o local de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados. A estos efectos, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 14, considera «zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno de 500 años».

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

De acuerdo con la documentación aportada los cuatro núcleos del término municipal disponen de red de saneamiento unitaria. En la actualidad no disponen de sistema de depuración.

En este sentido, este Organismo de cuenca informa que la localidad de Peñarrubias de Pirón, con una población equivalente de 60 habitantes, vierte sus aguas al río Pirón previo paso por una fosa séptica, cuyo diseño y funcionamiento se considera adecuado para la población.

Escobar de Polendos y Pinillos de Polendos con una población equivalente de 345 habitantes, vierten sus aguas conjuntamente al arroyo Polendos, mientras que Villovela de Prion con una población equivalente de 160 habitantes vierte sus aguas al río Pirón. En ambos casos no se dispone de ningún sistema de depuración.

En este sentido, el Organismo informa que el Ayuntamiento de Escobar de Polendos está incumpliendo lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo, en donde se indica que cualquier aglomeración urbanas de menos de 2.000 habitantes equivalentes, debe disponer de un sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas, antes del 1 de enero de 2006.

Por ello, en las últimas Revisiones de la Autorizaciones de Vertido de las localidades impuso los respectivos Programas de Reducción de Contaminación, que requería la construcción de un sistema de depuración. Los plazos máximos han sido sobrepasados. Además en el caso de Escobar de Polendos y Pinillos de Polendos se requería el control del vertido de una industria cárnica conectada a la red.

Por tanto, se deberán construir con carácter urgente las instalaciones de depuración adecuadas.

El Ayuntamiento tiene que presentar en el Organismo de cuenca el proyecto de depuración referente a las nuevas infraestructuras de tratamiento de aguas residuales junto con la Declaración General de Vertido, de acuerdo con lo dispuesto en la OM 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales para el trámite correspondiente del expediente de Autorización de Vertido.

En el documento definitivo de las Normas Urbanísticas Municipales y en su ISA, se deberá presentar la documentación respecto al sistema de saneamiento, para lo cual se propone un estudio de alternativas que valore:

- El estado de las actuales instalaciones de depuración y la capacidad de asumir la conexión de futuros desarrollos urbanísticos.

- Para futuros desarrollos la posibilidad de conexión siempre que sea económicamente viable. Si no es posible, se estudiarán los puntos de vertido y las infraestructuras de depuración, más adecuadas.

Por último, relaciona una serie de obligaciones en materia de vertidos.

2.– Disponibilidad de recursos hídricos.

Consultado el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica se informa de que el Ayuntamiento de Escobar de Polendos es titular los siguientes aprovechamientos para el abastecimiento de la población.

- PRSG075008: Otorga un volumen máximo de 10.950 m³, equivalente a un caudal de 0,35 l/seg, destinado a Pinillos de Polendo.
- PRSG075009: Otorga un volumen máximo de 4.380 m³, equivalente a un caudal de 0,14 l/seg, destinado a Villovela de Pirón.
- PRSG075010: Otorga un volumen máximo de 1.642 m³, equivalente a un caudal de 0,05 l/seg, destinado a Peñarrubias de Pirón.
- Cp-1030/2003-SG: Otorga un volumen anual de 19.770 m³, y un caudal medio equivalente de 0,627 l/seg, destinado a Escobar de Polendos, Peñarrubias de Pirón y Villovela de Pirón.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), en el año 2013 el municipio de Escobar de Polendos tenía 189 habitantes. El Organismo de cuenca fija para esta población una dotación de 180 l/hab/d, por lo que el consumo estimado es del 0,39 l/s, cuantía que se encuentra garantizada con las concesiones disponibles.

No obstante, desde el Organismo de cuenca se informa de que en el documento definitivo respecto a las Normas Urbanísticas y su ISA deberán presentar la documentación respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas, que deberá incluir:

- Justificación de la demanda de agua prevista en función de los diferentes usos a los que se va a destinar el suelo a ordenar (abastecimiento de población, uso industrial, riego de zonas verdes, uso recreativo,...).
- Acreditación, en su caso, del derecho al uso del agua para las demandas indicadas en el epígrafe anterior, mediante la concesión administrativa o autorización que lo ampare, indicando la referencia de los expedientes o datos de las inscripciones en el Registro de Aguas.

En el caso de nuevos aprovechamientos de aguas se deberá realizar, además, un análisis de la mejor alternativa posible desde el punto de vista medioambiental, presentando la solución finalmente adoptada y teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

En el caso de captación de aguas subterráneas:

- Características hidrogeológicas de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Estado químico y cuantitativo de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

En el caso de captaciones de aguas superficiales:

- Características hidrológicas de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Estado ecológico, químico y cuantitativo de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad ecológica e hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

En cualquier caso, informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento.

3.– *Afección a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca.*

El planeamiento propuesto no supone afección a obras, proyecto e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA*, deberán ser los siguientes:

- a) *Breve descripción* de las NUM y de su contexto de aplicación, especificando:
- Las características geográficas básicas que definen el municipio.
 - Los objetivos esenciales del plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
 - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable, en su caso, y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
 - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
 - Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental existente*. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, flora y fauna, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El ISA, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.– *Modelo territorial y usos del suelo.* El término municipal de Escobar de Polendos se encuentra en la zona central de la provincia de Segovia, a 21 km de la capital y ocupa una superficie de 39,65 Km².

Está compuesto por cuatro núcleos poblacionales denominados Escobar de Polendos, Pinillos de Polendos, Peñarrubias de Pirón y Villovela de Pirón.

El modelo territorial que se proponga debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También, deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006, de 28 de abril. Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Escobar de Polendos, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental y paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en las actuales NUM.

- c. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

2.– *Áreas naturales* Escobar de Polendos cuenta dentro de sus límites con:

- Vías pecuarias.
- Plan de Conservación y Gestión del lobo ibérico.
- Hábitats protegidos.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio de Escobar de Polendos, deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes aspectos:

- a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal. Se otorgará la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el ISA.
- b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que pudieran existir, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3.– *Gestión del agua*. El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. Por tanto, y especialmente teniendo en cuenta las cuestiones señaladas por el Organismo de cuenca, el ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en particular:

- a. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.

- b. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.
- c. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica.
- d. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.
- e. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4.– *Patrimonio cultural.* Las NUM deben tener como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El ISA deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación. Particularmente importantes son los 16 yacimientos arqueológicos inventariados, con cronologías que oscilan entre el Paleolítico Inferior y la Edad Contemporánea.

5. – *Protección del paisaje.* El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA. El establecimiento de unidades de paisaje puede servir como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.

El ISA deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.), para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho plan.

6.– *Zonas verdes.* La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos puede ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio de Escobar de Polendos y un mecanismo para mitigar los impactos que puedan identificarse en las zonas de crecimiento. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con

valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos.* Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de los residuos generados y elaborar, en su caso, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras del núcleo urbano del municipio y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE) un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.– *Riesgos naturales.* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Escobar de Polendos. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (Suelo Rústico con Protección Especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

4. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril el órgano ambiental definirá las modalidades de información y consulta, que como mínimo serán de 45 días y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 10.1, *el Ayuntamiento de Escobar de Polendos*, en su calidad de órgano promotor de las NUM, *someterá las NUM junto con el ISA*, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.



ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ESCOBAR DE POLENDOS, Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Agencia de Protección Civil.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ecologistas en Acción Segovia.
- Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- ASAJA Castilla y León.
- UGT Castilla y León.
- Universidad de Valladolid.